

LEY 9.021

La Plata, 31 de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.627-76.570/59 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Ampliase en cuatro (4) años, a partir del 14 de octubre de 1976, el plazo de cumplimiento del destino de instalación de la Escuela Nº 30 del partido de Lanús, previsto en el artículo 2º de la ley 8.367.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil veintiuno (9.021).

E. Froila.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se amplía el plazo de cumplimiento establecido en el artículo 2º de la ley 8.367, para la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 30 del partido de Lanús.

Ello resulta extremadamente necesario para poder determinar con exactitud la confección de la documentación para el llamado a licitación de la obra en cuestión, como así también, para proceder a analizar y determinar el programa de necesidades que debe afrontar el establecimiento, en relación con sus educandos y personal.